

REPOSICION EN VERBAL 11001400300720170172000

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

REPOSICION VERBAL 11001400300720170172000 ALVAREZ PINTO.pdf;

Señora

JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFER: PROCESO 11001400300720170172000
DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE EDGAR ONOFRE ALVAREZ
PINTO VS. RAFAEL MARIA RUBIO CAMACHO, LUZ AMPARO
RODRIGUEZ AMORTEGUI Y YENNI MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79'236.249 de Suba y T. P. No. 76.461 del C. S., de la manera más atenta me dirijo a la señor Juez, en mi calidad de apoderado judicial de **EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO**, con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 17 de Septiembre de 2021, acorde con memorial adjunto en PDF.

Señora

JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFER: PROCESO 11001400300720170172000
DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE EDGAR ONOFRE ALVAREZ
PINTO VS. RAFAEL MARIA RUBIO CAMACHO, LUZ AMPARO
RODRIGUEZ AMORTEGUI Y YENNI MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79'236.249 de Suba y T. P. No. 76.461 del C. S., de la manera más atenta me dirijo a la señor Juez, en mi calidad de apoderado judicial de **EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO**, con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 17 de Septiembre de 2021, en los siguientes términos:

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se continúe con el proceso y se proceda con el trámite ordenado en auto del 21 de Mayo de 2020 por parte del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, que desató un recurso de apelación interpuesto por una de las demandadas.

2º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La providencia impugnada debe revocarse por dos circunstancias:

En primer lugar, porque indica ***“téngase en cuenta que, conforme al informe secretarial, estos ya acudieron a la secretaría del despacho para la revisión del proceso.”*** El suscrito abogado, si bien se me fijó cita para asistir, lo cierto es que no pude asistir por tener una cita previa en otro Juzgado. Su Despacho, me remitió copias de unas actuaciones a mi correo, sin que hasta el momento se me haya compartido el link para visualizar el expediente.

En segundo lugar, desde la providencia del 26 de Marzo de 2021 se vienen adoptando decisiones que nada tienen que ver con el fondo del asunto, agregando al expediente memoriales de las partes, pero sin tener en cuenta lo siguiente:

1º LA CURADORA AD LITEM YA FUE NOTIFICADA, encontrándose trabada la relación jurídico procesal, debiendo continuar con el trámite del proceso.

2º EL JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO al resolver la apelación interpuesta por una de las demandadas, resolvió:

“... el Juez de primera instancia procederá a revisar los requisitos formales de la demanda de reconvención promovida por Luz Amparo Rodríguez Amórtegui. De reunirse a cabalidad, procederá a su admisión o en caso contrario, indicará los defectos de dicho libelo para que sean subsanados dentro del plazo legal.”

Hasta el momento el Juzgado no se ha dado cumplimiento a dicha disposición del superior al punto que:

- Mediante providencias del 26 de Marzo de 2021 se dispuso obedecer a lo resuelto por el superior, tener en cuenta que la curadora ad-litem fue notificada en legal forma y

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

que no propuso excepciones de fondo. Por último, que una vez trabada la relación la relación jurídica procesal se continuará con el trámite normal del proceso.

- En la providencia del 12 de Julio de 2021 se agregaron escritos al plenario para los fines del caso y se tuvo en cuenta que, según el informe secretarial, el apoderado de la demandada LUZ AMPARO RODRIGUEZ ya acudió a la cita agendada por la secretaria del despacho.
- Por último tenemos la decisión objeto de impugnación, que igualmente agrega unos escritos al expediente y tiene en cuenta que las partes acudieron al Despacho, que en el caso del suscrito no es cierto.

Todo lo anterior determina el que en este proceso no se haya dado cumplimiento aún a lo ordenado por el superior como lo es hacer un estudio de la demanda de reconvención con el fin de determinar si se admite o se inadmite, lo que impide continuar el proceso donde ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, pues quienes no han sido notificados de manera personal, fueron notificados por medio de curador ad litem.

Por lo mismo, ruego a su señoría se proceda a reponer el auto impugnado y continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 12 B No. 9-20 Oficina 305 de Bogotá. CORREO ELECTRONICO ***abogadoswvr@hotmail.com***. TELÉFONO 3104621400

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba

